SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Declaración Desierta de la Licitación Pública Nacional (LPN) SBE N° 02/2021 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR – ID N° 397.872 - PLURIANUAL".*

DICTAMEN DAJA N° 44/21.-

Asunción, 19 de julio de 2021.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones - UOC**
Secretaría Nacional de Turismo.

Que, la Unidad de Operativa de Contrataciones, mediante Providencia UOC Nº 229/2021, de fecha 19 de julio del Cte. año, se dirige a la Dirección Gral. Jurídica, en los sigs. términos: *«…a fin de solicitar dictamen Jurídico sobre la Declaración Desierta del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) SBE N° 02/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR" ID N° 397.872 – PLURIANUAL».*----------

Al respecto, el Decreto Nº 2992 *«POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007»*, Art. 7º Funciones: *«…las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones: inc. g) Elaborar los Pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, <u>someterlas a consideración del Comité de Evaluación, y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma decisión</u>». «En los casos de Contratación Directa, <u>evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación</u>, elevando la recomendación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión».*----------

Que, el Informe de Evaluación elaborado en fecha 16 de julio del corriente año, basado en las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nacional (LPN) SBE N° 02/2021 *«SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SENATUR» - ID N° 397.872 - PLURIANUAL,* concluye con la recomendación de **DECLARACIÓN DESIERTO** del presente llamado, en virtud a lo establecido en el Art. 30 de la Ley Nº 2051/03, que dispone: *«<u>Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de Máxima Autoridad de la convocante en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación, o se apartara sustancialmente de ellas; y c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley</u>».*----------

En consecuencia, los integrantes del Comité de Evaluación obraron dentro de los límites de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 2051 *"De Contrataciones Públicas"*. ----------

Se deja constancia que la veracidad de los datos obrantes en el informe de evaluación es exclusiva responsabilidad de los miembros del comité evaluador, limitándose esta dependencia jurídica únicamente al control de legalidad del proceso.-

Que, el último párrafo del Art. 30 del cuerpo legal ut supra señalado, dispone, que: *«Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, [...]»,* por tanto, considerando lo señalado, se podrá realizar un nuevo llamado, salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Ruben Fernandez
Director General Jurídico
SENATUR

SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
UOC

FECHA	HORA	FIRMA
19/07/24	14:42	Nathalia
737		